



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
ALCALDÍA



## Resolución de Alcaldía N° 921 -2012-MPC-AL

Callao, 04 OCT 2012

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

**VISTO:** el Informe N° 106-2012-MPC/CEP de fecha 10 de septiembre del 2012, remitido por el Presidente del Comité Especial Permanente que tiene a su cargo la Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2012-MPC-CEP, convocada para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Provincia del Callao", y

### CONSIDERANDO:

Que, según el Informe N° 106-2012-MPC/CEP de fecha 10 de septiembre del 2012, del Presidente del Comité Especial Permanente que tiene a su cargo la Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2012-MPC-CEP, mediante Requerimiento de Contratación N° 2012003571, de fecha 27 de junio del 2012, la Gerencia General de Seguridad Ciudadana, solicita la contratación del servicio de consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Provincia del Callao";

Que, con Memorando N° 1353-2012-MPC/GGSC, de fecha 13 de agosto del 2012, la Gerencia General de Seguridad Ciudadana aprueba el Expediente de Contratación para el Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Provincia del Callao";

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 432-2012-MPC/GM, de fecha 29 de agosto del 2012, se aprueban las Bases Administrativas del proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2012-MPC-CEP, referente a la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Provincia del Callao", en las cuales se estipula el cronograma de las etapas de desarrollo del proceso de selección;

Que, según el Acta de fecha 10 de septiembre del 2012, del Comité Especial Permanente encargado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2012-MPC-CEP, dicho Comité se reunió el día 7 de septiembre del 2012, a efectos de integrar las Bases Administrativas, indicándose que no se han presentado consulta ni observaciones a las Bases, por lo que de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispuso la publicación del archivo conteniendo las Bases Integradas, a través del SEACE, sin embargo, al momento de realizar la acción de registro de dicho archivo se presentaron problemas de conectividad y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, medio por el cual se debió realizar el registro de la información, problemas que continuaron hasta altas horas de la noche y se extendieron hasta el horario límite establecido para el día hábil del viernes 7 de septiembre, circunstancia ajena al Comité, que no permitió cumplir con la publicación en el SEACE, motivo por el cual no se podría continuar con las etapas del proceso de selección de conformidad con el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estipula las etapas que contendrá un proceso de selección, entre uno de ellas se señala en el numeral 5. Integración de las Bases, asimismo, establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituyen causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo el incumplimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que un acto es nulo, cuando ha sido dictado por un órgano incompetente, contravenga las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, en tales casos, el mencionado artículo ha dispuesto que el Titular de la Entidad deberá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, retro trayéndolo hasta el momento en el cual se produjo el vicio que acarrea la nulidad;

Que, el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación legal de publicar las Bases Integradas a través del SEACE, precisando que el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, aún cuando no se hubieran presentado consulta u observaciones;

Que, en tal sentido, en el presente caso se observa que no se ha cumplido en su oportunidad (7 de septiembre del 2012), conforme estaba señalado en el cronograma que forma parte del Informe emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente, con publicar las Bases Integradas en el SEACE, por los motivos que se señalan en el mismo informe, por ende se ha incurrido en causal de la nulidad prevista en el artículo 56° de la Ley, esto es por prescindir de las normas esenciales del procedimiento;

Que, en tal sentido, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 146/2007.TC-S4, ha señalado que la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, si bien no se advierte informe técnico de la Gerencia de Informática respecto a los problemas de conectividad para publicar en el SEACE las Bases Integradas el día 7 de septiembre del 2012, se tiene que el Comité Especial en el Acta del 10 de septiembre señala que se ha efectuado las coordinaciones telefónicas con la Plataforma del SEACE, que administra el OSCE, quienes le han comunicado que corresponde emitir el acto resolutorio conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, a fin de declarar la nulidad de oficio, para la continuidad del proceso de selección;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores públicos, así como los integrantes del Comité Especial, son responsables por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, criterio de la verdad que se relativiza cuando se constata que los Funcionarios también son responsables por la correcta aplicación de las normas conexas y complementarias, en virtud de ello se deberá evaluar y de ser el caso determinar las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso;

Estando a lo expuesto, con el Informe N° 397-2012-MPC/GGAJC, de fecha 18 de septiembre del 2012, de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la visación de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación y Gerencia Municipal;



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declara de Oficio la Nulidad del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 028-2012-MPC-CEP, convocada para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación del Expediente Técnico del Proyecto "Mejoramiento del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Provincia del Callao", retrotrayendo el referido proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar a la Gerencia Municipal inicie las acciones que correspondan para determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, conforme el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Comité Especial Permanente conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Gerencia de Abastecimiento, publicar en el SEACE la presente Resolución de Alcaldía.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
GEORGE BOLLANDEZ FERNANDEZ  
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
JOSÉ SOTOMAYOR GARCÍA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con  
el original que se conserva en el archivo  
de este Municipio  
Callao, 04 OCT 2012

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
SECRETARIA GENERAL GARCIA  
ALEXANDER DIAZ PINEDO  
Gerente de Coordinación y Apoyo